

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional así como el sistema de gestión judicial, y no encontré memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de marzo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Comisión – Entrega Inmueble Arrendado
Demandante	Aracelly Naranjo Aristizabal
Demandado	Luz Adriana Tobón Mejía
Radicado	05001 40 03 028 2019 01165 00
Providencia	Terminación por desistimiento tácito

Como medida de saneamiento del proceso, se corrige el recuadro contenido en el encabezado del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, ya que se indicaron erróneamente las partes del proceso, siendo las correctas ARACELLY NARANJO ARISTIZABAL como demandante y LUZ ADRIANA TOBÓN MEJÍA como demandada.

Si bien se plasmó unas partes diferentes, el radicado es el que corresponde al proceso y, en todo caso, el auto se notificó en este mismo.

Ahora, conoce este Despacho judicial de la presente solicitud de COMISIÓN para ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, siendo la arrendadora ARACELLY NARANJO ARISTIZABAL y la tenedora/ocupante del bien la señora LUZ ADRIANA TOBÓN MEJÍA.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2021, se requirió a la parte demandante/arrendadora, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a informar si ya recibió el inmueble objeto de la solicitud, toda vez que dentro de la acción de tutela tramitada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN bajo el radicado 2021-00099 los arrendatarios informaron que el bien había sido desocupado.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio. Se recuerda que la comisión para la entrega del bien estaba a cargo de la INSPECCIÓN DE PERMANENCIA CUATRO – TURNO UNO – EL POBLADO de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, diligencia que había sido suspendida en virtud de dicha acción constitucional.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Se oficiará a la Inspección de Policía comisionada a fin que haga devolución de las diligencias.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente solicitud de COMISIÓN para ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZÁBAL, en contra de LUZ ADRIANA TOBÓN MEJÍA y LUZ MERY RAMÍREZ URIBE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: OFICIAR a la INSPECCIÓN DE PERMANENCIA CUATRO – TURNO UNO – EL POBLADO a fin de que devuelva el Despacho Comisorio original No. 212 del 8 de octubre de 2019.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3df46dff4fc72f44e4dba610eef6beb9b8fbf51e2428ac18cd79a264b63b7**

Documento generado en 04/03/2022 06:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>